



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

Expediente: COTAIP/0379/2021
Folio PNT: 00820221

Acuerdo COTAIP/0467-00820221

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las dos horas con cuarenta y dos minutos del día seis de julio dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00820221**, al cual se le asignó el número de control interno **COTAIP/0379/2021**, por lo que acorde el marco normativo que rige en materia de Transparencia en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vistos: la cuenta que antecede **se acuerda:** -----

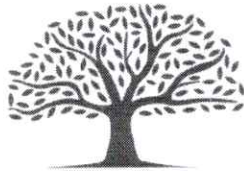
PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, en los términos siguientes: **“...Solicito copia digital del Protocolo de Actuación para casos de Atención a Mujeres Sordas. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (sic).**-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales;

AGILIDAD • EFECTIVIDAD • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto, a la solicitud de información, presentada vía electrónica, se turnó para su atención a la **Dirección de Atención a las Mujeres** y a la **Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal)**; quienes de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos **204** y **221** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, les corresponde conocer del presente asunto, pronunciándose bajo los siguientes términos:-

Mediante el oficio **DAM/201/2021**, suscrito por el titular de la **Dirección de Atención a las Mujeres**, manifiesta lo siguiente:-----

“...me permito informar que la Dirección de Atención a las Mujeres a mi cargo, no tiene dentro de sus atribuciones protocolos de actuación para la atención de las mujeres sordas”. (Sic). -----

A través del oficio **SMDIF/DIR/0231/2021**, suscrito por el titular de la **Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal)**, manifiesta lo siguiente:-----

“...Esta Institución a mi cargo no cuenta con un Protocolo de Actuación para casos de Atención a las Mujeres Sordas, por no contar con este servicio”. (Sic). -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2016 • 2021

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

8

Por lo anterior en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a las respuestas mediante el oficio **DAM/201/2021**, de la **Dirección de Atención a las Mujeres**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; y el oficio **SMDIF/DIR/0231/2021**, de la **Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal)**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; documentales que se adjuntan para que formen parte integrante del presente acuerdo, las cuales quedan a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala que “Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.” Sirve de apoyo el siguiente **Criterio 03/17: Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puentes de la Mora. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2º piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

[Handwritten mark]

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

**COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**
«2021, Año de La Independencia».

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, así como en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente proveído; además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Eleazar Ramírez Zapata, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno. -----

Cumplase.

Expediente: COTAIP/0379/2021 Folio PNT: 00820221
Acuerdo COTAIP/0467-00820221



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



Villahermosa, Tabasco, a 07 de julio de 2021
OFICIO: DAM/201/2021
ASUNTO: Solicitud de Acceso a la Información

LIC. HÉCTOR MANUEL HIDALGO TORRES
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

Le saludo con afecto y en atención al oficio COTAIP/1515/2021, respecto a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00820221: en la que se requiere lo siguiente:

“...Solicito copia digital del Protocolo de Actuación para casos de Atención a Mujeres Sordas ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”. (sic).

En relación a lo anterior, me permito informar que la Dirección de Atención a las Mujeres a mi cargo, no tiene dentro de sus atribuciones protocolos de actuación para la atención de mujeres sordas.

Sin otro particular, me despido.



ATENTAMENTE



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
 DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES

MTRA. BLANCA REGINA PEDRERO NORIEGA
DIRECTORA

c.c.p. Archivo/Minutario
 BRPN/afag



«2021, Año de La Independencia».

Villahermosa, Tabasco, a 12 de Julio 2021
OFICIO: SMDIF/DIR/0231/2021
Asunto: Envío información

LIC. HÉCTOR MANUEL HIDALGO TORRES
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención al oficio No. **COTAIP/1521/2021**, FOLIO PNT. **00820221**, EXPEDIENTE **COTAIP/0379/2021**. Respecto al Derecho Humano de Acceso a la información que siendo las **Dos** horas con **Cuarenta y Dos** minutos del día **seis** de **Julio** del año **dos mil veintiunos** se recibieron a través del sistema de solicitudes de Acceso de Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT.) la solicitud de Acceso a la información Pública con número de folio **00820221** en la que se requiere lo siguiente:

“... Solicito copia digital del Protocolo de Actuación para casos de Atención de Mujeres Sordas. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”... (sic).

Respecto de esta solicitud le informo: Esta Institución a mi cargo no cuenta con un Protocolo de Actuación para casos de Atención a Mujeres Sordas, por no contar con este servicio.

Sin otro particular, le saludo.



ATENTAMENTE

C. ZOILA YANET DE LA FUENTE SÁNCHEZ.
DIRECTORA

C.C.P. LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ. -PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.
C.C.P. ARCHIVO